

Estará constituido por un doble embarrado previsto para nueve posiciones de línea, equipándose, en una primera fase, solamente cinco, destinadas a la llegada de líneas alimentadoras procedentes: una, de la E. T. «La Eliana», de 400/220/138 KV; otra de la E. T. «Torrente», de 220/138/66 KV., quedando prevista la otra posición para su interconexión con la E. T. «Beniferri», otra de las posiciones será destinada al acoplamiento de barras y la última posición se conectará al transformador trifásico a instalar de 40 MVA de potencia, relación de transformación 138/22 KV. (quedando prevista la instalación en el futuro de otra unidad gemela).

Sistema a 22 KV. Será de tipo interior, constará, también, de doble embarrado con 12 posiciones de línea, dos de ellas para su conexión con dos transformadores trifásicos de 100 KVA de potencia cada uno relación de transformación 22/0,220 KV. Para la protección de los circuitos de la subestación se instalarán interruptores automáticos de pequeño volumen de aceite, de 170-15/25 KV; 2.000-1.600 A y 10.000-500 MVA. Complementarán la instalación los correspondientes equipos de control, mando y seguridad.

La finalidad de esta subestación será la de sustituir la que desde el año 1958 estaba en funcionamiento en el mismo término municipal de Cuart de Poblet y que ha tenido que ser desmontada por haber quedado incluidos los terrenos de su emplazamiento por el nuevo cauce del río Turia.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Valencia.

4534 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Celulosa Almeriense, S. A.», la instalación de la central térmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería por la Empresa «Celulosa Almeriense, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central generadora de energía eléctrica para autoabastecimiento parcial de energía eléctrica aprovechando la producción de vapor de agua necesario para el funcionamiento de la fábrica de celulosa.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Celulosa Almeriense, S. A.», la instalación de un grupo turbo-alternador compuesto por:

Turbina de contrapresión de 2.000 KW, 12.000 r. p. m., 42 Ata.

Caja de transmisión y reducción 12.000-1.500 r. p. m.

Alternador trifásico de 2.500 KVA, 1.500 r. p. m., 6.000 V, + 5 x 100, 50 Hz.

Con todas las instalaciones de medida, protección, mando control auxiliares y complementarias precisas.

Plazo máximo de puesta en marcha, dieciocho meses a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en el Decreto 1775/1967 y las especiales siguientes:

1.ª La instalación de generación de energía eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

2.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecte a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Almería de las medidas adoptadas para evitar la contaminación ambiental. Esta Dirección General de la Energía, previo informe de la Delegación, juzgará si son o no adecuados y podrá ordenar, en su caso, su mejora.

Como condiciones mínimas de protección ambiental, se señalan las siguientes:

1.ª Los niveles de emisión de los contaminantes existentes en los gases de combustión no sobrepasarán los siguientes límites:

Partículas sólidas: 200 mg/m³ N.

Anhidrido sulfuroso (SO₂): 5.500 mg/m³ N.

Opacidad: Número 1 de la Escala Ringelmann.

El índice de opacidad podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la Escala de Ringelmann en periodos de dos minutos cada hora.

Durante el período de encendido (estimado como máximo en tres horas) no se sobrepasará el valor 3 de la Escala de Ringelmann, contenido como media de cuatro determinaciones escalonadas a partir de quince minutos del comienzo del mismo.

2.ª La chimenea deberá tener una altura tal que por causas imputables a dicha instalación, los niveles de emisión no sobrepasen los valores de referencia de calidad del aire admisibles, que deberán ser los siguientes:

SO₂

Promedio máximo de concentración en dos horas 700 µg/m³ N.

Promedio de concentración media en un día (veinticuatro horas), 400 µg/m³ N.

Promedio de concentración acumulada en un mes, 256 µg/m³ N.

Promedio de concentración acumulada en un año, 150 µg/m³ N.

Partículas sólidas.

Promedio de concentración media en un día, 300 µg/m³ N.

Promedio de concentración acumulada en un mes, 202 µg/m³ N.

Promedio de concentración acumulada en un año, 130 µg/m³ N.

4.ª A la terminación de las obras se procederá por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería a su reconocimiento definitivo, y al levantamiento, en su caso, del Acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto 1775/1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1974.—El Director general, José Luis Fernández.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Almería.

4535 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Córdoba, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, trifásico a 25 KV, de tensión, entre las subestaciones de Villa del Río (Córdoba) y Lopera (Jaén), que se construirá con conductores de aluminio acero de 94,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos metálicos y aislamiento por medio de aisladores de cadena de tres elementos, excepto en los cruzamientos, ángulos y finales de línea que se prevén cadenas dobles.

Su longitud total será de 10,687 kilómetros, de los cuales 5,280 kilómetros discurrirán por la provincia de Córdoba y los restantes por la de Jaén.

La finalidad de esta interconexión, será la de mejorar la distribución de energía eléctrica, en las localidades de Lopera, Porcuna y Arjonilla y al mismo tiempo, conseguir un apoyo de la red de 25 KV, de los pueblos del sector de Andújar (Jaén).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan, en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cinco meses.